



PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO TERRESTRE DE FRUTA FRESCA DESDE CHILE A MÉXICO EN TRANSITO POR ARGENTINA

Este procedimiento aplica para las frutas de hueso y pomáceas y para la uva de mesa, kiwi y caqui aprobados y certificados en Chile de acuerdo a los planes de trabajo respectivos de cada grupo de frutas, y que serán trasladados desde Chile a Argentina por vía terrestre para su posterior envío a México por vía aérea desde el aeropuerto de Ezeiza de Argentina. Este procedimiento debe completarse por las regulaciones específicas, emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), relativas a infestaciones por Mosca del Mediterráneo y la regulación específica aplicable para el transporte terrestre de productos agrícolas entre Chile y Argentina (Protocolo “Sistema de Tránsito de artículos reglamentados entre Argentina/Chile”), cuando así corresponda. Por lo demás, se aplican los siguientes requisitos:

a. Generales

Los productos que se embarquen bajo esta modalidad, deberán contar con la autorización del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina “Permiso Fitozoosanitario de Tránsito Internacional”, en adelante PF, para transitar por su territorio.

1. La autorización respectiva debe ser parte del Manual de Exportaciones del SAG.
2. Sólo se autoriza transbordo y el embarque por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza en Buenos Aires.
3. El vuelo debe ser directo del Aeropuerto Internacional de Ezeiza a México.

b. Preparación de la carga

4. La carga podrá ser preparada en pallets individuales o contenedores aéreos no herméticos. En todos los casos se requerirá un resguardo y una protección externa.
5. El resguardo de la carga puede realizarse mediante el uso de materiales tales como plástico de 2 mm., plástico retráctil, tela, y/o malla mosquitera (cuyas aberturas no excedan de 1.5 mm).
6. La protección externa, a cada pallet, contenedor aéreo está destinada a evitar que el plástico, tela o malla sufra deterioro en las operaciones de carga y descarga hasta su arribo a México. Esta protección adicional podrá ser del tipo “Cartontainer” (cartón que cubra todo el pallet) u otra similar, previa autorización por parte de SAG y Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV).



7. A su vez, hay que considerar que cada pallet, contenedor aéreo que conforme el envío, deberá tener el correspondiente Certificado de Inspección y su respectivo número de folio asignado por la Planta Adscrita, el que se colocará sobre esta última protección.
8. Adicionalmente, sobre la protección y a modo de cierre y sello del resguardo y de la protección, se colocará la cinta adhesiva SAG.
9. La preparación de la carga sólo podrá realizarse en las instalaciones de las Plantas Frutícolas Adscritas con el resguardo previamente autorizado por el SAG y la OVO y bajo supervisión de un Inspector SAG.

c. Compañías de Transporte terrestre

10. La Compañía de Transporte terrestre será la responsable del transporte de los Productos Certificados hacia el Aeropuerto de Ezeiza en Buenos Aires, Argentina, debiendo tener firmado el correspondiente Acuerdo Operacional tanto con Chile como con Argentina. La formalización de este documento se efectuará a nivel central del SAG.
11. Para el tránsito por Argentina, sólo está autorizado el uso de camiones frigoríficos herméticos. Para sellar el camión se utilizarán sellos SAG.
12. No está autorizado cargar, en un mismo medio de transporte terrestre, productos autorizados por este Procedimiento, destinados a México, con productos de otra condición fitosanitaria, incluidos cualquier tipo de producto agrícola, pecuario o carga general destinada a la República Argentina o cualquier otro mercado que no sea México.
13. El medio de transporte debe ser despachado al puerto de salida con la “Planilla de Inspección o Despacho de Productos Agrícolas de Exportación”, debiéndose emitir una planilla por cada uno de los vuelos involucrados en el embarque.
14. Durante el traslado hacia Argentina, será responsabilidad de la Compañía de Transporte terrestre el mantener las condiciones de resguardo, incluyendo la integridad del sello SAG colocado al momento del despacho de la carga en la Planta Adscrita.
15. No está autorizada la descarga de la mercadería, ni su transferencia, hasta su arribo al Aeropuerto argentino.
16. La Compañía de Transporte terrestre deberá asegurarse que la condición de resguardo de la carga se mantenga en idénticas condiciones con respecto a la



forma en que fueron despachados desde Chile, hasta el momento de entregarla a la Compañía Aérea en Argentina.

17. La Compañía de Transporte terrestre será responsable de informar al SAG, y este a la OVO, sobre las cargas que efectivamente fueron entregadas a la Compañía Aérea en el Aeropuerto argentino. Para este propósito, deberá enviar a la Oficina que el SAG designe en Santiago, vía fax o por el medio que acuerden, una copia del “Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero” (MIC/DTA) y el PF, recibidos y timbrados por personal de Aduana y SENASA respectivamente, en el Aeropuerto de transferencia, en un plazo no mayor a tres días después de entregada la carga.

d. Documentación

18. Los Productos Certificados en tránsito por Argentina, estarán amparados al menos por una fotocopia del Certificado Fitosanitario emitido por el SAG.
19. El SAG emitirá un Certificado Fitosanitario para cada embarque. Embarque corresponde a la cantidad de fruta amparada con un Certificado Fitosanitario.
20. El Certificado Fitosanitario SAG será emitido en la oficina que SAG defina para tal efecto.
21. La “Planilla de Inspección o Despacho de Productos Agrícolas de Exportación” del SAG es única para cada embarque y debe incluir los siguientes antecedentes:
 - El nombre de la Compañía de Transporte terrestre.
 - Las patentes de los camiones de transporte, tanto para camión como para rampla.
 - El nombre de la Compañía Aérea receptora.
 - El número de vuelo a México.
 - El número de la guía aérea con que llegará el envío a México.
 - Adicionalmente, deberá proporcionar la ruta tanto terrestre como del tramo aéreo.

e. Control SAG en los Puertos de salida de Chile

22. En los puertos de salida, los Inspectores SAG verificarán que la documentación esté completa así como la integridad del sello del medio de transporte.
23. Los resultados de esta verificación serán informados por el SAG del puerto de salida, al SAG Central y este a la OVO.



24. En la eventualidad que se solicite cambio de destino de la totalidad del embarque, la oficina Central del SAG informará a la OVO el cambio realizado.

f. Condiciones del tránsito

25. La Compañía de Transporte terrestre deberá cumplir con todos los procedimientos relacionados con el tránsito de productos agrícolas establecidos por el SAG de Chile y el SENASA de Argentina en el protocolo.
26. El tránsito por terceros países autoriza sólo una transferencia de la carga. Por lo que el transbordo de la carga debe realizarse, siguiendo las condiciones del punto 2 letra a) del Protocolo citado, sólo en el Aeropuerto argentino de Ezeiza y directamente desde el medio de transporte terrestre a una terminal de carga que tenga el Acuerdo Operacional de Transporte Aéreo vigente.
27. La Compañía Aérea, además de lo establecido en este Protocolo, debe asegurarse que el envío de la carga se realice en un periodo no mayor de ocho (8) horas. En caso de retrasos de vuelos o inconvenientes de otro tipo que obliguen a que la carga permanezca más tiempo en el Aeropuerto, el Forwarder debe notificar al SENASA y al SAG (mediante correo u otro medio que acuerden las partes), y éste a la OVO.

g. Manejo de los Productos Certificados en el Aeropuerto de Ezeiza

28. En el Aeropuerto de Ezeiza, la empresa del terminal aéreo en conjunto con el Forwarder son los responsables de asegurar que se mantengan las condiciones de resguardo de los Productos Certificados, no permitiéndose ningún tipo de intervención o reacondicionamiento de la carga.
29. Las instalaciones y condiciones de resguardo y transbordo de los embarques en el Aeropuerto de Ezeiza serán aprobadas por el SAG y la OVO previo al inicio de este Procedimiento.
30. SENASA entregará una "Observación" de los embarques a México, si la integridad de ellos se pierde por no llevar el sello SAG o por llevar el sello SAG roto o por deficiencias en el resguardo interior de cada uno de los embarques, dejando constancia de ello en el campo "Observaciones" del PF, e informando al Forwarder. La operación se informará al SAG, vía correo electrónico, adjuntando el PF con la observación, para su decisión final. A su vez el SAG informará a la OVO a través del mismo medio de comunicación.



Deficiencias que afecten sólo a la protección adicional, del tipo “Cartontainer” o similar, no será causal para el rechazo del embarque correspondiente.

h. Opciones de los embarques observados

31. Los embarques observados por SENASA sólo podrán optar a una de las siguientes alternativas:
 - Destinarse a otro mercado, excluido el de México.
 - Retorno a Internación a territorio Chileno, de acuerdo a su reglamentación SAG. Se aceptará como respaldo para la internación a Chile, los comentarios señalados en el campo “observaciones” del PF emitido por el SENASA.
 - Ser destruidas bajo la supervisión del SENASA en el Aeropuerto de Ezeiza, ante la imposibilidad de redestinación o internación a Chile, a través de la comunicación del Forwarder y el SAG, vía correo electrónico u otro medio acordado entre las partes.

32. Si se tratara sólo de una parte del embarque será requisito previo, el envío de la notificación del PF “observado” por el SENASA al SAG, y de éste a la OVO, en la que se certifica expresamente el detalle y las características del embarque parcial observado en el Aeropuerto argentino. La emisión de un nuevo Certificado Fitosanitario SAG por el ajuste del tamaño del embarque, estará sujeta a los requerimientos específicos que establezca el SAG para estos propósitos.

